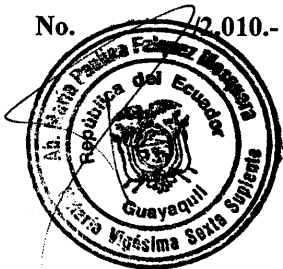




Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador



No. 12.010.-



**ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLI-
ZACION DE LOS DOCUMENTOS REFE-
RENTES A LA COMPAÑÍA SOCIEDAD DE
INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA.**

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, hoy día veinticinco de Octubre del año dos mil diez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, los documentos adjuntos.

SEÑORA NOTARIA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2 Notaría, sirvase a los siguientes documentos:

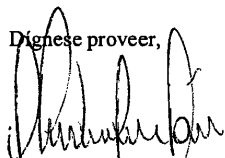
1) PODER extendido el día 18 de Octubre del 2010, por el señor AGUSTÍN ESTEVAN MAFFEI BELLONI, en representación de la compañía SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA, de nacionalidad chilena, a favor de los señores CARLOS HEINZ GÓMEZ y AB. OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ;

2) Pasaporte chileno No.4.285.414-K, del señor AGUSTÍN ESTEVAN MAFFEI BELLONI;

3) Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de fecha 11 de octubre de 2010, respecto de la compañía SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA, de nacionalidad chilena, debidamente legalizado ante el Consulado del Ecuador de la ciudad de Santiago de Chile; y,

4) Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la compañía la compañía SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA, de nacionalidad chilena, celebrada el día 11 de Noviembre del 2009, debidamente legalizada ante el Consulado del Ecuador de la ciudad de Santiago de Chile.-

Dígnese proveer,



Ab. Oscar Manrique Gómez
Registro Profesional No.10153-G



PODER

Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Con arreglo al otorgamiento suscripción del presente Poder, el señor **AGUSTÍN ESTEVAN MAFFEI BELLONI** de nacionalidad chilena, con Pasaporte No.4.285.414-K, por los derechos que representa de la compañía **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA**, sociedad de capital de Apoderado, y por lo tanto, representante legal de la misma; sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de la República de Chile, con domicilio en la ciudad de Santiago; quien actúa debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente Poder.- **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.-** Con los antecedentes señalados, el señor **AGUSTÍN ESTEVAN MAFFEI BELLONI**, por los derechos que representa de la compañía **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA**, declara en forma señalada y expresa que por este acto confiere PODER, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los señores: doctor **CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0908618820; y, abogado **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0908888258; para que de manera individual e indistinta representen a la compañía **SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA** en la República del Ecuador, y señaladamente: Para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial; ante instituciones de derecho público, sean tributarias, fiscales semifiscales, municipales o seccionales, y ante cualquier persona natural o jurídica; para que puedan contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, los Apoderados quedan debidamente autorizados para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías ecuatorianas; y, para representar a la compañía en las Juntas Generales de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas, en que aquella tenga la calidad de socia o accionista, ya sea que para la celebración de las reuniones correspondientes se haya previamente convocado por la prensa, o por cualquier otro medio previsto en las leyes, o que se traten de Juntas Generales Universales, esto es, que los socios o accionistas hayan renunciado a ser previamente convocados por los medios previstos en las leyes; para cuyos efectos, se les confieren a los Apoderados



Handwritten signature or initials.

las más amplias facultades para expresar la voluntad de constituirse en Junta General de Socios o Accionistas sin necesidad de convocatoria previa, para el otorgamiento del día o los asuntos a tratarse en las reuniones, para ejercer el derecho de voto con el derecho que confieran la leyes y los estatutos sociales de la compañía correspondientes a sus socios o accionistas; y, en general, para representar sin limitación alguna todos los derechos que le correspondan a la compañía o al accionista de una sociedad ecuatoriana. Por lo que los Apoderados quedan facultados de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cual, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes mencionada.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: El MANDANTE declara expresamente:

a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de los Apoderados con la ejecución de los actos para los que quedan facultados en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.-

Dado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 18 días del mes de Octubre de 2010.

p. SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA

AGUSTÍN ESTEVAN MAFFEI BELLONI

APODERADO

Pasaporte No. 4.285.414-K



Notaría Vigésima Sexta de Guayaquil, De conformidad con la facultad que me concede el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la firma y rúbrica que antecede es similar a la de la cédula que me fue presentada y devuelta al interesado, la misma

que corresponde a: AGUSTIN ESTEVAN

MAFFEI BELLONI

de nacionalidad CHILENA, portador de la

cédula de PASAPORTE número 4.285.414_K

18 OCT. 2010



6031 N. 49th St. - 2001

**Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias
it is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas**

VISA

REPUBLICA DE CHILE



REPÚBLICA DE CHILE

TIPO / Type	CÓDIGO DEL PAÍS / Country code	NÚMERO DE PASAPORTE / Passport Number
P	CHL	4.285.414-K

APELLIDOS / SURNAMES

MAFFEI
BELLONI

NOMBRES / Given names

AGUSTÍN ESTEVAN

NACIONALIDAD / Nationality
CHILENA

CHILENA
ESQUENA DE NAUFRAGIOS 10.1 25.00

FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth
02 SEPT / SEP 1941

SEXO / Sex

M SANTIAGO

FECHA DE EMISIÓN / Date of Issue

28 DIC /DEC 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expi

28 DIC /DEC 2014

FIRMA DEL TITULAR / Holders Signature

FROM THE DIRECTOR/Holder's Signature

7011

NY 

P<CHLMAFFEI<BELLONI<<AGUSTIN<ESTEVAN<<<<<<<<
4285414K<8CHL4109026M1412288F0013089<<<<<<44

Legalización en el Ministerio
de Relaciones Exteriores
Firma del Señor

Registro de Comercio de Santiago Certificado

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no
constancia al margen de la inscripción social de fojas 13761 número 11379 del
Registro de Comercio de Santiago del año 1993 correspondiente a la sociedad
"Sociedad de Inversiones Cayutué Limitada", que los socios le hayan puesto
término al 11 de octubre de 2010.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma
de \$2.300.

Santiago, 12 de octubre de 2010.

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N° 1720/10

El suscrito, en virtud de su cargo, ha verificado que el documento
es auténtico, libre de todo error, y que no contiene
acusaciones de fraude.

D.A. Rive

Partida 157

Derechos 10

Santiago, 14 Oct 2010

M. Dolores Quiroz Heinert
Agente Consular

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don Luis Maldonado Croquevielle

Santiago 14 OCT 2010

VERONICA LAGOS FRAGA
Titular de Legalizaciones

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 4859783

LP



Código de verificación: 4a2787-0
www.cbbsantiago.cl/consulta

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la
firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben
ser verificados en www.cbbsantiago.cl/consulta, donde estará disponible por 90 días contados
desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21º NOTARIO DE SANTIAGO
AHUMADA 372 OF. 236 - SANTIAGO

OT 542.605

I.G./3

REPERTORIO Nº 42.855



ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a once de noviembre del año dos mil nueve,
ante mí, **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, Notario Público de este domicilio,
calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna
de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago,
comparecen: don **AGUSTÍN ESTEVAN MAFFEI BELLONI**, chileno, casado,
ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones doscientos
ochenta y cinco mil cuatrocientos catorce guión K y doña **PAULINA
VERGARA BAEZA**, chilena, casada y separada de bienes, dueña de casa,

cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y un mil
cincuenta y ocho, ambos con domicilio en calle Cruz del Sur
número ciento treinta y tres, oficina mil uno, de la comuna de Las Condes,
mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
mencionadas y exponen: Que debidamente facultados, vienen en reducir a

escritura pública el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Sociedad
Cayutúe S.A., cuyo tenor es el siguiente: "ACTA JUNTA
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCIEDAD DE INVERSIONES
CAYUTÚE S.A." En Santiago de Chile, a diez de noviembre de dos mil
nueve, en las oficinas ubicadas en Cruz del Sur número ciento treinta y tres,
oficina mil uno, comuna de Las Condes, Santiago, se reúne a las doce

horas, la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Sociedad de Inversiones
Cayutúe S.A.**, en adelante la "Sociedad". Presidió la reunión doña Paulina
Vergara Baeza y actuó como secretario don Agustín Maffei Belloni. **Uno.-**

ASISTENCIA Y QUORUM. De acuerdo al registro de accionistas,

concurrieron a esta junta los siguientes accionistas: a) doña Paulina Vergara
Baeza, por mil ochocientas acciones. b) don Agustín Maffei Belloni, por
ciento setenta y ocho mil doscientas acciones. Total de acciones
representadas: ciento ochenta mil acciones. **Dos.- CONSTITUCION.**

Encontrándose presente la totalidad de las ciento ochenta mil acciones
emitidas, se dio por constituida la junta. **Tres.- PODERES.** Se aprobaron,

por unanimidad, los poderes presentados a la junta. **Cuatro.-**

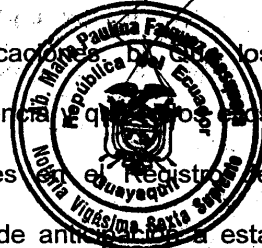
CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES. La presidente solicitó

dejar constancia en el acta de lo siguiente: a) Que habiéndose asegurado
de antemano la comparecencia de la unanimidad de los accionistas de la
sociedad, quienes se encuentran presentes en esta junta, no fue necesario

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 112 OF. 236 - SANTIAGO



cumplir con las formalidades de citación y publicación. Los accionistas asistentes han firmado la Hoja de Asistencia, los que corresponden a accionistas registrados como tales. Accionistas de la sociedad con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. c) Que por tratarse de una junta extraordinaria de accionistas debe pronunciarse sobre materias del artículo cincuenta y siete sobre Sociedades Anónimas, se encuentra presente el Señor Notario Raúl Iván Perry Pefaur, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago.



Cinco.- FIRMA DEL ACTA. Se acordó que el acta que se levante de la presente junta sea firmada por todas las personas naturales asistentes a ella. **Seis.- MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La presidente expuso la necesidad de modificar el objeto social, debido a las actividades que pretende emprender la sociedad, siendo conveniente ampliar dicho objeto, haciéndolo extensivo a la posibilidad de prestar asesorías en diversos ámbitos. Asimismo, señaló que de aprobarse dicha proposición, será necesario modificar el artículo tercero de los estatutos sociales. **Acuerdo**
Número uno: Luego de un breve debate, la junta de accionistas acordó por unanimidad aceptar la proposición del Presidente, ampliando el objeto social en lo relativo a la prestación de asesorías. De esta manera, la junta acordó reemplazar el artículo tercero de los estatutos sociales por el siguiente: **"Artículo Tercero:** La Sociedad tiene por objeto: a) la compra, venta, arrendamiento y comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de predios agrícolas y forestales, la explotación de ellos, y en general las labores agrícolas y madereras, y toda actividad relacionada con la

inmuebles corporales o incorporeales, acciones de sociedades anónimas, derechos hipotecarios o no, letras de crédito con o sin garantía, y en general, toda clase de valores mobiliarios y financieros, instrumentos comerciales y derechos en sociedades; c) El desarrollo de proyectos inmobiliarios y de construcción, edificación de toda clase de viviendas por cuenta propia o

ajena de cualquier naturaleza, y su posterior arrendamiento o enajenación;

La Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios

para su desarrollo social, en especial adquirir a cualquier título y

enajenar acciones o derechos en sociedades de cualquier naturaleza,

ingresar en ellas, modificarlas, fusionarlas, administrarlas, intervenir en su

administración o ponerles término; celebrar contratos de asociación o

cuentas en participación y servir de sociedad gestora en sociedades

encomanditas; e) La prestación de todo tipo de servicios, gestiones y

asesorías profesionales, ya sea de carácter contable, financiera,

administrativa, de gerencia y de administración de empresas, así como la

preparación de estudios y análisis económicos." **Siete.-**

TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD. A continuación, la presidente

señaló que en orden a tener una estructura societaria acorde con los

negocios sociales, era conveniente transformar la sociedad, al tenor de los

dispuesto en los artículos noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho

de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Asimismo, en caso que se apruebe

la transformación de la Sociedad en los términos señalados, propuso los

estatutos por los que se regirá la sociedad transformada. **Acuerdo Número**

dos: Luego de analizar la propuesta de la presidente, y después de una

breve discusión, los accionistas acordaron, por unanimidad, transformar

Sociedad de Inversiones Cayutúe S.A. en una sociedad de responsabilidad

limitada y modificar sus estatutos sociales para adaptarla a su nueva forma societaria. Acuerdo tres.- Luego de analizar la propuesta de la presidente, y después de una breve discusión, los socios/as acordaron, por unanimidad, transformar la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada y modificar sus estatutos sociales para adecuarlos a su nueva forma societaria, de manera tal que la sociedad se regule sucesivo por los estatutos que se establecen a continuación: lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley número tres mil novecientos dieciocho sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y las de los Códigos Civil y de Comercio. **PRIMERO. SOCIOS:** Son únicos socios de la sociedad don Agustín Maffei Belloni, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos catorce guión K y doña Paulina Vergara Baeza, chilena, casada y separada totalmente de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y un mil cincuenta y ocho guión ocho. **SEGUNDO. RAZÓN SOCIAL:** El nombre o razón social es "Sociedad de Inversiones Cayutúe Limitada", pudiendo utilizar para fines bancarios, comerciales, de publicidad y otros indistintamente el nombre de fantasía "Inversiones Cayutúe Limitada", con el que se obligará a la sociedad de la misma manera que si actuara con su razón social íntegra. **TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas, representaciones o sucursales que la sociedad establezca en otros lugares del país o del extranjero. **CUARTO. OBJETO:** La sociedad tendrá como objeto: a) la

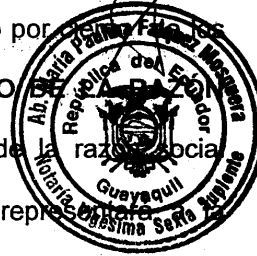


general los labores agrícolas y madereras, y toda actividad relacionada con la producción, transformación y comercialización de sus derivados; b) la compra, venta, arrendamiento, y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos sociales o incorporales, acciones de sociedades anónimas, bonos hipotecarios o no, letras de crédito con o sin garantía, y en general,

toda clase de valores mobiliarios y financieros, instrumentos comerciales y derechos en sociedades; c) El desarrollo de proyectos inmobiliarios y de construcción, edificación de toda clase de viviendas por cuenta propia o ajena de cualquier naturaleza, y su posterior arrendamiento o enajenación;

d) La Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o útiles para su desarrollo social, en especial adquirir a cualquier título y enajenar acciones o derechos en sociedades de cualquier naturaleza, ingresar en ellas, modificarlas, fusionarlas, administrarlas, intervenir en su administración o ponerles término; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación y servir de sociedad gestora en sociedades encomanditas; e) La prestación de todo tipo de servicios, gestiones y asesorías profesionales, ya sea de carácter contable, financiera, administrativa, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. **QUINTO. CAPITAL:** El

capital de la sociedad es la suma de ciento ochenta millones de pesos , que los socios aportan y pagan en la forma que se indica: a) don Agustín Maffei Belloni, aportó y pagó con anterioridad a este acto, al momento de constitución de la sociedad, la suma de ciento setenta y ocho millones doscientos mil pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento de los derechos sociales, y b) doña Paulina Vergara Baeza, aportó y pagó con anterioridad a este acto, al momento de constitución de la sociedad, la suma



de un millón ochocientos mil pesos, equivalentes al uno por ciento de los derechos sociales. **SEXTO. ADMINISTRACIÓN Y USO SOCIAL:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán al don Agustín Maffei Belloni quien representa a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo celebrar cualquier acto o contrato. En particular, y sin que el presente listado represente limitación alguna a las facultades de los representantes, podrán: Una: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros. Dos: Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros. Tres: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles, así como contratar arrendamientos con opción de compra sobre los mismos bienes. Cuatro: Dar y tomar bienes en comodato. Cinco: Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Seis: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. Siete: Constituir y otorgar hipotecas, dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. Ocho: Otorgar prendas, dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales,



8

RAÚL IVÁN PERRY PÉFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 212 OF. 236 - SANTIAGO



personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad, hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de la sociedad; prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y acciones de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. Diecisiete: Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Dieciocho: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda

exigir, aceptar operaciones de cambios internacionales, suscribir
negocios de importación y exportación, suscribir anexos, celebrar ventas
condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente, autorizar cargos en
cuentas de ahorro, relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones

juradas, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar
garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones
bancarias en moneda nacional o extranjera. Diecinueve: Abrir cuentas de
ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del

Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones
de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho
privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar
y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y
cerrarlas. Veinte: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,
revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar,
descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y
disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y
demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la
orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las
acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.

Veintiuno: Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la
orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con
documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de
comercio. Veintidós: Pagar en efectivo, por dación en pago, por
consignación, por subrogación, por cesión de bienes, pagar en cualquiera
de sus formas, remitir, compensar, novar, condonar, crear, modificar y
extinguir obligaciones en cualquier forma y por cualquier medio o título.

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 212 OF. 254 - SANTIAGO



Veintitrés: Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se debe a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones, de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Veinticuatro: Conceder quitas o esperas. Veinticinco: Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veintiséis: Constituir servidumbres activas o pasivas. Veintisiete: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Veintiocho: Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintinueve: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Treinta: Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta. Treinta y uno: Tramitar pólizas de embarque o transbordo, entregar, extender, retirar, endosar o firmar conocimientos,

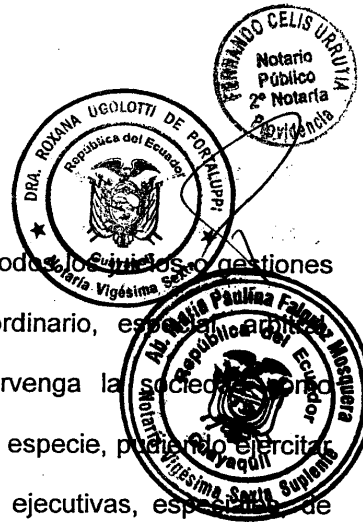


... toda clase de operaciones aduaneras. Treinta y dos: Conceder, otorgar, en su clase de autoridades políticas, administrativas, de orden judicial, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado,

instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. Treinta y tres: Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para

sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad. Treinta y cuatro: Representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, la representante legal está facultada para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la Sociedad. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia.

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21º NOTARIO DE SANTIAGO
AHUMADA 317 OF. 236 - SANTIAGO



Treinta y cinco: Representar a la Sociedad en todos los asuntos y gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, en sus ambos incisos, y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Treinta y seis: Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.

SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. **OCTAVO.**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS: Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, salvo que los socios, amparados en el artículo dos mil sesenta y seis del Código Civil, acuerden una forma distinta de división de dichas utilidades o pérdidas. Los socios podrán con cargo a las utilidades del ejercicio, retirar los montos y en las oportunidades que de común acuerdo determinen.

balances participen los socios acuerden efectuar. **DECIMO. DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de cinco años contados desde la fecha de presente instrumento, plazo que se entenderá renovado en forma automática y sucesiva por períodos iguales de tres años cada uno, si

ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, mediante escritura pública anotada en la inscripción social, con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de una cualquiera de las prórrogas que estuviere corriendo. **UNDÉCIMO. LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad, la liquidación se realizará por los socios de común acuerdo y, a falta de acuerdo, la liquidación se realizará por el árbitro que se designa en la cláusula siguiente. **DUODÉCIMO. ARBITRAJE:** Para todos los efectos

legales, sean judiciales o extrajudiciales, cualquier dificultad, divergencia o controversia que surja entre los socios o entre cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios, acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, aplicación o ejecución, terminación, anticipada o no, liquidación, indemnizaciones o cualquier otra cuestión relacionada o consecuencia derivada de este contrato o con motivo u ocasión de él o que a él se le vincule, tanto durante su vigencia como después de su terminación, será conocida y resuelta, cada vez, por un árbitro mixto. Se designa desde ya como árbitro a don Roberto Guerrero del Río y, en caso que éste no pudiere o quisiere aceptar la designación, se nombra a don Sebastián Guerrero Valenzuela. Las partes renuncian en este acto a las causales de implicancia o recusación que pudieren tener respecto de la persona antes indicada. Las partes se someterán al arbitraje y procedimiento del Reglamento Arbitral del Centro

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21º NOTARIO DE SANTIAGO
AHUMADA 313 OF. 236 - SANTIAGO



Nacional de Arbitrajes ("CNA"), que es conocido y aceptado por los contratantes, y que se entiende formar parte integrante de... caso de no poder desempeñar el cargo el árbitro designado anteriormente el nombramiento del árbitro se realizará conforme a... precedentemente señalado. Las partes confieren poder especial inescusable al Centro Nacional de Arbitrajes, para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes de su cuerpo arbitral. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **DÉCIMO TERCERO.**

DISOLUCIÓN O QUIEBRA DE UNO DE LOS SOCIOS: Si durante la vigencia de la sociedad o de su liquidación, alguno de los socios se disolviera o fuera declarada su quiebra, la sociedad continuará con el resto de los socios y con los representantes, síndicos o liquidadores del socio disuelto o fallido, debiendo éstos hacerse representar en la sociedad por un mandatario común designado por escritura pública dentro de los sesenta días posteriores a la fecha su quiebra o de la disolución, designación de la que se tomará nota al margen de la inscripción social. A falta de designación de común acuerdo, la designación la hará la CNA, de oficio o a requerimiento extrajudicial de los otros socios o de los representantes legales del socio disuelto o fallido, sin que sea menester acreditar en la escritura pública correspondiente ninguna otra circunstancia que el transcurso de los sesenta días antedichos. El mandatario común tendrá las mismas facultades y atribuciones que el socio disuelto o fallido. **Ocho.-**

TRAMITACION DE ACUERDOS. Se acordó, por unanimidad, dar curso de



presentes a ella y sin esperar su posterior aprobación. Además, a los señores Agustín Maffei Belloni, Paulina Vergara Baeza, Gastón Guerrero Valenzuela, Cristóbal Ureta Morandé y Tomás

para que, actuando separada e indistintamente, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte del acta de la presente junta. No

por las materias que tratar, se levantó la Junta a las trece horas.

Firmas de Paulina Vergara Baeza y Agustín Maffei Belloni". Conforme

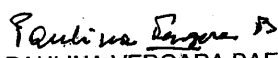


original. **CERTIFICADO NOTARIAL** El Notario que suscribe, con oficio calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna y ciudad de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, certifica: **Primero:** Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de Inversiones Cayutúe S.A., celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, a las doce horas. **Segundo:** Que se encontraban presentes y debidamente representadas en la sala, la cantidad de ciento ochenta mil acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la sociedad. **Tercero:** Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicación **Cuarto:** Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes a la reunión, después de haber sido leídos y puesto a discusión. **Quinto:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida Junta. Santiago, diez de noviembre de dos mil nueve. Raúl Iván Perry Pefaur Notario Público Titular Vigésimo Primea Notaría de Santiago. EN COMPROBANTE y previa lectura firman. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

mes, bajo el número señalado. Se da copia.- Doy fe. 


AGUSTÍN MAFFEI BELLONI
C.I.


PAULINA VERGARA BAEZA
C.I.

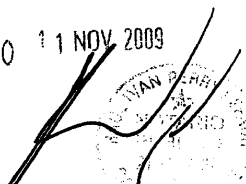
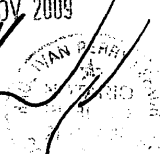
PODADO
SANTIAGO

11



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 11 NOV. 2009





CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Legitimación No. 12210

cuarto de la ley 10.700 y la ley 10.701
autenticar. Ante el Consulado del Ecuador en
Santiago, Chile.

artículo 157

erech. 14 Oct 2010

antlag. 14 Oct 2010

[Signature]

M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular



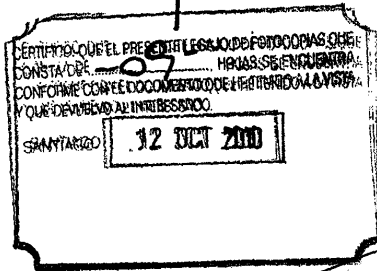
Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor [Signature]



JUAN ANTONIO RIVAS FIGUEROA
Jefe de Legalizaciones

14 OCT 2010

FOJA INUTILIZADA



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don. [Signature]

Santiago, 14 OCT 2010

VERONICA LAGOS FRAGA
Titular de Legalizaciones

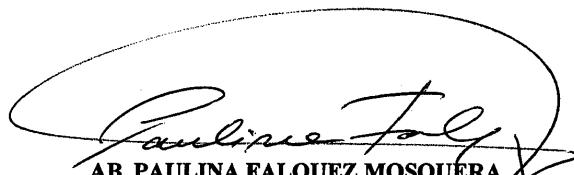


Dra. Roxana L. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el numeral dieciocho de la Ley Notarial a petición del Abogado Oscar Manrique Gómez, en dieciséis fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, lo siguiente: 1) PODER extendido el día 18 de Octubre del 2010, por el señor AGUSTÍN ESTEVAN MAFFEI BELLONI, en representación de la compañía SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA, de nacionalidad chilena, a favor de los señores DOCTOR CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ y ABOGADO ÓSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ; 2) Pasaporte chileno No. 4.285.414-K, del señor AGUSTÍN ESTEVAN MAFFEI BELLONI; 3) Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de fecha 11 de octubre de 2010, respecto de la compañía SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA, de nacionalidad chilena, debidamente legalizado ante el Consulado del Ecuador de la ciudad de Santiago de Chile; y, 4) Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la compañía la compañía SOCIEDAD DE INVERSIONES CAYUTÚE LIMITADA, de nacionalidad chilena, celebrada el día 11 de Noviembre del 2009, debidamente legalizada ante el Consulado del Ecuador de la ciudad de Santiago de Chile.-

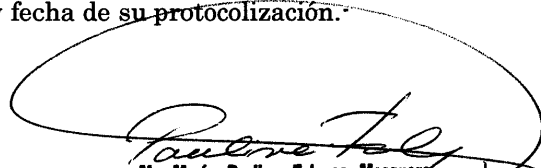


Guayaquil, a 25 de Octubre del 2010.-


AB. PAULINA FALQUEZ MOSQUERA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**, en dieciséis fojas útiles rubricadas por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.



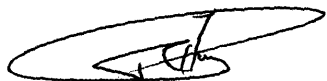

Ab. María Paulina Falquez Mosquera
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE



De Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigencia ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta

de 16 foja(a) es exacta al documento que me fue exhibido.

Guayaquil, 13 ENE. 2011



Dra. Roxana Ugolotti de Pontaluppi
Notaria Vigésima Sexta

